

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria - de Prórroga realizada el día 18 de Noviembre del corriente, al considerar el Expediente: B-5-86 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTA Y F. RENO VADOR Ref: Moratoria Tributos Mpaes.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Establécase un plan de facilidades de pago para las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, para los contribuyentes que sean titulares de dominio de un solo inmueble.-

ARTICULO 2º- Para acogerse al régimen, los interesados deberán presentar una declaración jurada ante el Departamento Ejecutivo, hasta el día 19 de Diciembre de 1986, fecha que podrá ser modificada por éste, por Decreto, en caso de considerarlo necesario.-

ARTICULO 3º- Los períodos que podrán incluirse serán los comprendidos entre el 1º de Enero de 1981 y el 31 de Diciembre de 1986.-

ARTICULO 4º- Los contribuyentes que mantengan deudas en gestión judicial, podrán acogerse al presente régimen, siempre que no exista sentencia firme y abonen los gastos y costos devengados.-

ARTICULO 5º- Los conceptos que se incluyan, quedarán exceptuados de los recargos moratorios y multas por omisión, establecidos por la Ordenanza Fiscal vigente y los importes originales serán actualizados en base a la variación habida entre los índices de precios mayoristas, nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al penúltimo mes anterior a cada vencimiento y el del mes de Octubre de 1986.-

ARTICULO 6º- La deuda total que surja en base a lo establecido en el artículo anterior podrá ser cancelada:

- a) Al contado, hasta el día 20 de Enero de 1987.-
- b) Hasta en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el día 20 de enero de 1987.-

ARTICULO 7º- En caso de optarse por el pago en cuotas, previsto en el inciso b) del artículo anterior, la deuda generará un interés del seis por ciento (6%) mensual sobre saldos y el importe de cada cuota no podrá ser inferior a diez australes (\$ 10).-

...///

.../// 2

ARTICULO 8º- La mora en el pago de las cuotas quedará sujeta al régimen de accesorios previsto en la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 9º- En caso de mora en el pago de tres cuotas cualesquiera o de treinta (30) días corridos consecutivos, la Municipalidad podrá dar por caducos los beneficios establecidos por la presente.-

ARTICULO 10º- Si el acogimiento al régimen fuera solicitado por contribuyentes, que resultaren titulares de más de un inmueble, la determinación de tal circunstancia producirá automáticamente la caducidad de los beneficios y los responsables serán pasibles de multas por defraudación.-

ARTICULO 11º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 1247/86.-

JUAN J. MARCONATO (M)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GUILLERMO M. GODOY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE